

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2018 Y
SU ACUMULADA 108/2018
PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y DIVERSOS SENADORES
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Oficio número DGPL.-1P3A.-5018 de Eduardo Ramírez Aguilar, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	19009
2. Oficio número SGA/FAOT/024/2021 , por medio del cual el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, envía a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, copia certificada del acuse de recibido por el Senado de la República de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, del diverso oficio SGA/MFEN/754/2020 del referido Secretario General de Acuerdos.	Sin registro

La documental identificada con el número uno, se recibió el once de diciembre de dos mil veinte, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las documentales identificadas con el número dos, se recibieron el día de hoy, en la mencionada Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

¹**Acuerdo General Plenario 14/2020**
CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²**PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³**PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴**PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo

de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de diciembre siguiente, en virtud del cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el primer oficio de cuenta, de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, informando a este Alto Tribunal lo siguiente:

“(…) que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remitió al Senado de la República, el pasado 23 de septiembre, la Minuta con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Dicha Minuta fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos Segunda.

En consecuencia, las comisiones dictaminadoras, con base en la normatividad aplicable, aprobaron el dictamen correspondiente, el cual atiende puntualmente las consideraciones esgrimidas en la sentencia de mérito, con el objeto de superar el problema de inconstitucionalidad de las disposiciones legales de la ley que se pretende abrogar y fue materia de la impugnación a que se refieren las acciones de inconstitucionalidad ya mencionadas.

No obstante, se ha dificultado la adopción de los consensos políticos necesarios para que el dictamen señalado pueda ser desahogado y resuelto por el Pleno, habida cuenta de que, en fechas próximas, está por concluir el actual periodo de sesiones ordinarias, considerando, además, que la contingencia sanitaria, motivada por la pandemia derivada del virus

previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

SARS-CoV-2 (COVID-19), ha complicado que el proceso legislativo se realice con las formalidades y profundidad necesarios que implica la formación de leyes.”

De conformidad con lo informado, se solicita ampliar el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018**, al próximo periodo ordinario de sesiones.

Por otra parte, vista la copia certificada del acuse de recibido del oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se hizo del conocimiento del Senador Eduardo Ramírez Aguilar, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que tomando en cuenta la situación derivada de la emergencia sanitaria ocasionada por el grave riesgo que implica la enfermedad del Coronavirus COVID-19, así como la necesidad de que esa Cámara del Congreso de la Unión cuente con el tiempo necesario para ejercer sus atribuciones, en sesión privada celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte, el Pleno de este Alto Tribunal aprobó extender la prórroga del plazo fijado en la sentencia pronunciada en la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018**, la cual vencerá el último día del periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, que transcurrirá del primero de febrero al treinta de abril de dos mil veintiuno, con el objeto de que al concluir dicho plazo se haya aprobado la legislación correspondiente.

En consecuencia, en respuesta a la petición del Senado de la República, hágase de su conocimiento la determinación adoptada por Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de extender la prórroga del plazo fijado en la sentencia emitida en este asunto, el cual vence el treinta de abril de dos mil veintiuno y, una vez que el Congreso de la Unión concluya el proceso legislativo con la expedición de la nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y exhiba copia certificada de las constancias respectivas, este Alto Tribunal se pronunciará sobre el cumplimiento de la sentencia.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con fundamento en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Senadores y de Diputados.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018**, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión. Conste.

SRB/JHGV. 19

⁶**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2021T04:46:14Z / 19/01/2021T22:46:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ba 7c c1 70 a4 06 04 18 9b c3 74 61 bd 2a 6b ea d5 cc 24 1f d1 90 e1 1f d3 a2 c3 d6 c5 f9 a6 63 8c 65 c9 2b 09 db 5f cc 21 d4 0d 5c 7e bd c8 43 0b 85 f0 94 1c 65 52 cc c5 a8 4c c2 91 5d 60 1f c5 43 94 49 a9 4b 6f 15 fd a6 34 3e d9 f8 89 5f ca 7d fb 56 86 a7 c0 2a 5c 1a 97 d3 d3 d9 aa ec 30 ab 9e a0 aa 11 5e 13 cd 5e 0a d4 2e 30 e5 8f e4 75 33 de 85 58 ff 94 5b 9e 4c 17 d2 54 4f ef 4b 6f b5 36 59 8a ee 17 b1 55 56 b3 c0 36 02 e0 8d 1b 3e 76 e0 6b 60 35 c3 10 52 1b 57 73 62 bd b8 74 93 8f 79 0a ee 96 29 b6 68 b0 cb 59 41 61 be 8c 47 93 79 b0 44 c6 0e 45 c0 67 70 6e e4 0e 68 65 2c d6 3b 99 12 1a 2e 16 84 83 83 3d da 8a 10 74 2d d0 43 42 b1 65 70 a9 31 dc 2b 73 86 05 40 57 15 93 84 dd c1 05 f6 06 3d 36 8f 04 b9 bf e7 38 6c 82 3d 70 9f ef ba 0a 8b 89 12 60 e7 fe			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2021T04:46:14Z / 19/01/2021T22:46:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2021T04:46:14Z / 19/01/2021T22:46:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3558302			
	Datos estampillados	8F18093D5E032659BE6551CBE8AED3D13BCAE7848D1A855AF4C46754451F9DDE			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2021T01:29:59Z / 15/01/2021T19:29:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		75 4b b2 a4 05 47 2a ec 46 51 19 09 30 d8 51 e1 f3 d1 9b ca b3 4e 5e 52 f3 fd 61 eb 20 7a 8f 14 7d 50 7e b2 3a c0 52 57 54 7d 81 3d 03 2f 8d 43 23 f2 f9 a4 6b c3 ca c4 29 e8 6c 68 53 09 81 5c 22 80 38 e9 16 64 70 c0 50 f4 6b 46 18 c7 9e 0f 56 fe 82 bd ee d0 eb 64 00 7a 52 1e a4 d2 e3 40 f5 78 d1 ba 24 74 77 6c 8c c3 bd 74 39 b5 40 3d fd 4a a9 a2 5e 41 f6 4f cf 1b 82 95 38 e0 87 4f 91 31 9f 80 42 90 c1 8a 08 68 b9 83 f7 e5 de 98 97 3a b9 9b 26 01 10 ec a8 8d 02 f2 e9 12 a2 30 7a 8c b4 13 48 fb 44 4e 1c 16 6a c2 49 97 19 8b a9 92 22 82 02 b7 de 37 cb a4 e0 1d 6f 49 19 47 de 14 2a c9 58 22 ba a9 0c f7 c4 50 d1 8d 17 67 9b f2 75 d1 80 70 2f 0e ca 14 bc fb 15 24 e7 f9 80 f5 fc 3d c2 d8 ef d4 2f c0 af 79 11 45 a1 9c d3 00 f9 53 41 f7 58 cc 20 9c d9 e9 41 ba 06 dd			
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2021T01:29:59Z / 15/01/2021T19:29:59-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OSCP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OSCP		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OSCP		706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2021T01:29:59Z / 15/01/2021T19:29:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3552225			
	Datos estampillados	F14880501E60D32802A07CB9193A1A7C03879E6CC08AF4C98146BE213BBA16F			